REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 431

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2005-027829
Fecha	14 de diciembre de 2005
Tipo de marca:	Gráfica
Clase:	16 Internacional
Nombre de la Marca:	DISEÑO
Distingue:	Todo tipo de productos de papel incluyendo papel higiénico y servilletas.
Etiqueta:	Consiste en el diseño de una etiqueta de forma irregular tal y como se evidencia en la etiqueta que se adjunta.
Solicitante:	SCOTT PAPER LIMITED
N° Resolución:	431 de fecha 22 de agosto de 2007
	Negada conforme literal b) del artículo 135 de la Decisión 486 dela Comisión de la Comunidad Andina.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	490
Fecha	24 de octubre de 2007

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición:	14 de noviembre de 2007
Recurrente:	EDGAR JAVIER MONSERRAT, V-2.100.710. Agente de la Propiedad Industrial Nº 1343, actuando en calidad de apoderado, poder Nº 2006-2716.

Ratificación

Fecha	03 de diciembre de 2018
Ratificante:	EDGAR JAVIER MONSERRAT, V-2.100.710. Agente de la Propiedad Industrial Nº 1343, actuando en calidad de apoderado, poder Nº 2006-2716.

BOLET&TEFERO

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la "GRÁFICA", Inscripción Nº 2005-027829, clase 16 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 431, la marca no posee aptitud distintiva y no puede ser considerada como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca.

Ahora bien, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva y novedosa de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

En este contexto, para determinar el carácter distintivo de un signo es indispensable tener presente que el signo debe tener la capacidad para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos o servicios, haciendo posible que el consumidor o usuario los seleccione. Ésta es considerada como una característica esencial que debe reunir todo signo para ser registrado como marca, y constituye el presupuesto indispensable para que cumpla su función de identificar el origen empresarial y, en su caso incluso, la calidad del producto o servicio, sin causar riesgo de confusión y/o asociación en el público consumidor.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad la "GRAFICA" objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, fue el adecuado pues el signo sobre el cual recae la presente revisión carece de distintividad, cuando no se determina la capacidad que debe tener el signo para distinguir y diferencia los productos o servicios comercializados en el mercado, en este sentido la "GRAFICA" carece de carácter registrable.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "GRÁFICA", Inscripción N° 2005-027829, se encuentra incursa en la causal prohibitiva de registro pautada en el ordinal °6 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial,

III- RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano EDGAR JAVIER MONSERRAT, antes identificado, actuando en su carácter de apoderado SCOTT PAPER LIMITED.

BOLETÍN DE DERECHO

2.- Se niega el signo “**GRÁFICA**”, Inscripción Nº 2005-027829, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 6° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

3.- Se **CONFIRMA** la Resolución Nº 431 de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490, Tomo III, Página 77, de fecha 24 de octubre de 2007, que negó el registro del signo “**GRÁFICA**”, Inscripción Nº 2005-027829.

4.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Exp. 2005-027829
HP/YMD/VV/YRB/IA

BOLET&TERRERO